

1937-40

1937

## Poder Judicial

- Circular N°1.-Apertura de Tribunales y designación Presidente de la S.Corte.- A
- N°2.-Solicitando remisión tutelas y curatelas.-
- N°3.-Disponiendo estricto cumplimiento Circular de 13 Febrero 1936 y en caso de excederse en los gastos pedir autorización a la Corte.-
- N°4.-Disponiendo que los Jueces Paz y Distrito Interior presten colaboración censo agropecuario.-
- N°5.-Comunicando trámite a seguir en la remisión de expedientes a la Comisión Honoraria Salud Pública estimación honorarios médicos.-
- N°6.-Solicitando nomina Escribanos del Interior control revisión protocolos.-
- N°7.-Solicitando nómina de desalojos rurales.-
- N°8.-Horario Poder Judicial.- *Acordada 1866/183/937*
- N°9.-Ampliando dispuesto en art.2º Acordada 1º junio 1936 sobre firma profesionales en escritos presentados a te dependencias Poder Judicial.- *ANA 21879*
- N°10.Reglamento licencias funcionarios judiciales. *A 1936*
- N°11.Solicitando se indique nombre localidad de residencia de Jdos.Paz interior y Oficina Postal en que depositan sus envíos. *J.4.*
- N°12.Comunicando a Jueces que no procede librar a ~~Caja~~ d Jubilaciones orden de retención de haberes.-
- N°13.Se refiere al cumplimiento de órdenes de excarcelación.-
- N°14.Reglamentando intervención de los Defensores de Pobres en lo Civil y Criminal.- *Johns. Acordada 134*
- N°15.Visita Carceles Interior *Acordada*
- N°16.Feria Judicial Menor.- *Acordada 1334*
- N°17.Disponiendo que los funcionarios judiciales remitan informes a Estadística en los plazos estipulados.-
- N°18.Ordena a los Tribunales y Jdos.Repca.depositen en C.Público las sumas correspondientes a la Comisión Honoraria de Salud Pública.-
- N°19.Comunicando que los Jueces de Paz no están facultados para expedición de certificados movilización de ~~mercaderías~~ cárceles.-
- N°20.Referente a traslado de piezas archivadas que tengan valor histórico.-
- N°21.Comunicando que en casos en que se ordene detención correspondencia postal deberá pedirse a la Dirección G.de Correos y no a la Direc.Gral.Comunicaciones.
- N°22.Referente a billetes y monedas falsificados y su remisión a la Jefatura de Policía de Montevideo.-
- N°23.Remitiendo nómina Ingenieros Agrónomos a los Jdos. del Interior.-

# Poder Judicial

HONORARIOS MEDICOS

Circular N°5 de 22 de febrero de 1937

(M. Salud Pública)

Se ordena a los Sres. Jueces Idos. que al remitir los expedientes a la Comisión H. de S. Pública encargada de la estimación de los honorarios de los médicos lo hagan en la forma prescrita por el art. 33 de la ley N°9202 de 12 de enero de 1934 indicando se el monto de fortuna de la persona asistida, relación detallada de los servicios prestados y reconocidos en la sentencia.

LICENCIAS

(funcionarios Jud.)-

Circular N°10 de 1937

En el Depto. de Mont. no se admitirá otro justificativo en caso de enfermedad que la certificación expedida por el Sr. Director del I. Forense o por el Médico de su dependencia. - Los Sres. Jueces previamente a la elevación a la Corte de dichas solicitudes deberá solicitar el examen del funcionario solicitante.

Circular N°13 de 11 mayo 1937

EXCARCELACION (ordenes de)-

Las providencias de excarcelación, cualquiera sea su carácter serán comunicadas por escritos entregados bajo recibo a la Dirección de Institutos Penales. Las Oficinas deberán hacer saber de oficio a las Jefaturas de esos Establecimientos nombre, apellido, cargo y número de la C.C. o C. de I. de los funcionarios habilitados. Las solicitudes de concurrencia de procesados para cumplir diligencias judiciales se hará necesariamente por escrito, cuando se trate de delitos graves.-

de  
TURNOS DEFENSORES OFICIO:-

Se determina el turnos de los Sres. Defensores por diversas fechas que se establece en la Acordada 1.879 de 28/V/1937

Circular N°14-28/V/1937

CORRESPONDENCIA POSTAL

Detención

En los casos en que se ordene la detención de correspondencia postal deberá formularse el pedido correspondiente ante la Dirección General de Correos y no ante la Dirección General de ~~Comunicaciones~~ comunicaciones.-

Circular N°21-9 setiembre 1937

BILLETES Y MONEDAS FALSIFICADAS.-

Una vez terminados los procesos respectivo remiten los billetes y monedas falsificados a la Jefatura de Policía de Montevideo, con destino al Museo Policial.

Circular N°22-15 setiembre 1937

QUIEBRAS.-

Deben comunicarse la iniciación de expedientes por quiebra al Instituto de Ju-

# Poder Judicial

Año 1937 República Oriental del Uruguay

Circular Nº24.-Solicitando nómina completa de abogados y escribanos.-

Nº25.-Designando Defensor de Pobres al Dr. Manuel I. Vazquez.-

Nº26.-Horario Poder Judicial

Nº27.-Se comuniquen al Instituto de Jubilaciones la iniciación de expedientes por quiebra.-

Nº28.-Solicitando nómina de Escribanos efectos nombramiento ~~ta~~adores de Costas.-

Nº29.-Feria Judicial Mayor.-

30

11

Aord

18/11/1937

-----000000000000-----

*no*

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Febrero 1 de 1937.-

**E** Sírvase citar.-  
1937--A.A.-  
Circular No.1.-

Señor Juez

No.-

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo con transcribir a continuación la siguiente Acordada No. 1854 del año en curso, dictada por la Suprema Corte de Justicia:

"No.1854.- En Montevideo a primero de Febrero de mil novecientos treinta y siete, estando en audiencia, la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan A. Méndez del Marco, don Julio Guani, don Juan Aguirre y González, don Mariano Pereira Nuñez y don Blas Vidal, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:  
"Que de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, declara abiertos desde la fecha los Tribunales y Juzgados de la República, y nombra Presidente de la Corte por el año judicial, al señor Ministro doctor don JUAN AGUIRRE Y GONZÁLEZ.  
"Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico.-  
"MÉNDEZ DEL MARCO-GUANI-AGUIRRE Y GONZÁLEZ-PEREIRA NUÑEZ-VIDAL.-José Ma. Piñeyro.-Secretario"

Saludo a Vd. atentamente.-

*no*

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, Febrero 2 de 1937.-

Señor Juez Letrado

Sírvase citar.-  
1936--A.A.-693-  
Circular No.- 2.-

No.-

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia, a requerimiento del Consejo del Niño y para el mejor cumplimiento de lo establecido por el art.-65 de la Ley de 31 de Diciembre de 1935,- comunico a Vd., a sus efectos, que se ha ordenado que ese Juzgado Letrado remita, a la mayor brevedad posible, a dicho Consejo, una relación de las tutelas y curatelas que tramiten ante el mismo, indicando el nombre del menor o incapaz y el del tutor o curador, y, si es posible, el valor aproximado de los bienes que se administren.-

Saludo a Vd. atentamente.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

*mo*

Montevideo, Febrero 12 de 1937.-

Montevideo, Febrero 6 de 1937.-

Señor Juez

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
en lo Civil de turno.-

ircular Nº 3.-

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, comunico a Ud., a sus efectos, que se ha ordenado a las Oficinas del Poder Judicial, el más estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Circular de 13 de Febrero de 1936, en cuanto ordenaba el no excederse, mensualmente, del duodécimo de la asignación fijada para las partidas de gastos en las planillas respectivas;- y que, para el caso de no poder atenderse normalmente los gastos de esa Oficina, antes de causar erogaciones cuyo pago no se pudiera hacer de acuerdo con lo expuesto, debe solicitarse/ de la Corporación la autorización correspondiente, / acompañándose los presupuestos o comprobantes que las justifiquen.-

La Suprema Corte ha dispuesto, asimismo, hacerle saber que no reconocerá como deudas de la Administración de Justicia a aquéllas que no se ajusten a los procedimientos indicados, acerca de lo cual ejercerá el más severo contralor, antes de proceder a su pago.-

Saludo a Ud. atentamente.-

mo

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, Febrero 12 de 1937.-

Sírvase citar.-  
1937--A.A.-34.-  
Circular No.- 4.-

Señor Juez

No.-

Por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Diciembre de 1936, reglamentario de la Ley No.4294, de 7 de Enero de 1913, se ha dispuesto la realización de un censo agropecuario en todo el territorio de la República, asignándose, por dicho Decreto, a los señores Jueces de Paz y de Distrito, las funciones que en el mismo se establecen.-

La Suprema Corte de Justicia, a solicitud de la Presidencia de la República, ha ordenado que los mencionados funcionarios dependientes del Poder Judicial, presenten la más franca y eficiente colaboración a los fines expresados, cumpliendo con los cometidos que les asigna el Decreto de la referencia.-

Lo que cumpla con llevar a su conocimiento a fin de que se sirva hacerlo saber, a sus efectos, a los señores Jueces

Saludo a Vd. atentamente.-



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Febrero 22 de 1937.-

cular N° 5.-

Señor Juez Letrado

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia dictada a requerimiento de la Presidencia de la República- (Ministerio de Salud Pública)- se ha ordenado que los señores Jueces Letrados, al remitir // los expedientes respectivos a la Comisión Honoraria de Salud Pública encargada de la estimación de los honorarios de los médicos y los de otros profesionales, devengados en asuntos de su resorte, lo hagan/ en la forma prescripta por el art. 33 de la ley N°/ 9202 de 12 de Enero de 1934, con indicación,- en / cuanto fuere posible,- del monto de la fortuna de / la persona asistida y relación detallada de los servicios prestados y reconocidos en la sentencia correspondiente.-

Lo que cumpla con llevar a su conocimiento, a sus efectos.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Montevideo, Febrero 22 de 1937

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado

85

Señor Juez Letrado

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia dictada a requerimiento de la Presidencia de la República (Ministerio de Salud Pública) - se ha ordenado que los señores Jueces Letrados, al remitir los expedientes respectivos a la Comisión Honoraria de Salud Pública encargada de la estimación de los honorarios de los médicos y de los otros profesionales, devengados en asuntos de su resorte, lo hagan en la forma prescripta por el art. 33 de la Ley Nº 9.202 de 12 de Enero de 1934, con indicación - en cuanto fuera posible, - del monto de la fortuna de la persona asistida y relación detallada de los servicios prestados y reconocidos en la sentencia correspondiente. -

Lo que cumpla en llevar a su conocimiento, a sus efectos

Saludo a Ud. atentamente. -

*no*

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Marzo 8 de 1937.-

vase citar  
7 A.A.  
cular N° 6

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

Por disposición superior, cumplo con dirigirme a Vd., llevando a su conocimiento, a sus efectos, que se ha ordenado que ese Juzgado Letrado remita, a la mayor brevedad posible, la nómina completa de los señores Escribanos radicados en ese Departamento hasta el día 31 de Diciembre de 1936, a los efectos del contralor de la revisión de sus protocolos.

Saludo a Vd. atentamente.

*no*

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, Marzo 16 de 1937.-

Sírvase citar.-

37--A.A.-131-

Regular No.7.-

Jo.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia, tengo el agrado de dirigirme a Vd., llevando a su conocimiento, que se ha ordenado que ese Juzgado Letrado y los de Paz de su jurisdicción, remitan a esta Secretaría, -dentro de la mayor brevedad posible, - una nomina completa de los desalojos rurales decretados y notificados para el 30 de Abril próximo, a los fines de lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 18 de Febrero último, sobre desalojos de predios agrícolas.-

Sírvase Vd. hacerlo saber a los señores Jueces de Paz de ese Departamento, a sus efectos.-

Saludo a Vd. atentamente.-

*mo*

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Marzo 19 de 1937.-

Señor

Se debe citar.-

57--A.A.-

Regular No.8.-

No.-

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo con transcribir a continuación, la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia, que dice relación con el nuevo horario a regir, desde la fecha que se indica en las dependencias del Poder Judicial:

No. -1866.-En Montevideo a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Juan Aguirre y don Gonzalez, Presidente, don Julio Guani, don Mariano Pereira Nuñez y don Blas Vidal, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:  
Que en uso de la facultad que le acuerda la Ley de 12 de Junio de 1931, DISPONE:  
Que a partir del día 1º de Abril próximo, y hasta nueva resolución, las Oficinas de la Corte, Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial, deberán permanecer abiertas desde las trece hasta las diez y ocho horas, con excepción de los días Sábados, en que regirá el horario de ocho a doce horas.-  
Que se comunique y publique.- Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-  
AGUIRRE Y GONZÁLEZ-GUANI-PEREIRA NUÑEZ-VIDAL.-José Ma. Piñeyro.-Secretario".-

Saludo a Vd. atentamente.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, Abril 1º de 1937.-



vase citat.-  
7--a.a.-  
cular No.- 9.-

Señor Jue

o.-

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo con transcribir a continuación la siguiente Acordada No. 1868 del año en curso, dictada por la Suprema Corte de Justicia:

No.-1868.-En Montevideo a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan Aguirre y don González, Presidente, don Juan A. Méndez del Marco, don Julio Guani, don Mariano Pereira Nuñez y don Blas Vidal, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:  
Que amplía lo dispuesto por el art.- 2º de la Acordada de 1º de Junio de 1936, sobre firma de profesionales en escritos presentados ante los Tribunales y Juzgados de la República, en la siguiente forma:

Cuando en los expresados escritos se presenten conjuntamente distintos interesados, dichos profesionales indicarán expresamente a cuales de ellos asesoran, a los efectos de la correspondiente regulación de honorarios.-

Que se comunique y publique.- Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

AGUIRRE Y GONZÁLEZ-MÉNDEZ DEL MARCO-GUANI-PEREIRA NUÑEZ-VIDAL.- Hamlet Reyes.-Secretario".-

Saludo a Vd. atentamente.-

no

Montevideo, Abril 6 de 1937.-

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Señor Juez Letrado

Para su conocimiento y demás efectos,

SE CITAR  
A. A.

cumplo con transcribir a continuación la siguiente Acordada No. 1870 del año en curso dictada por la Suprema Corte de Justicia:

"No. 1870.- En Montevideo a cinco de Abril de mil novecientos treinta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan Aguirre y González, don Juan A. Méndez del Marco, don Julio Guani, don Mariano Pereira Nuñez y don Blas Vidal, por ante el infrascripto Secretario, DIJO: Que amplía lo dispuesto por el art. 6º de la Acordada de 8 de Septiembre de 1926, sobre reglamento de licencias de los funcionarios judiciales, en la siguiente forma:  
"En el Departamento de la Capital no se admitirá otro justificativo, en caso de enfermedad, que la certificación expedida por el señor Director del Instituto Técnico Forense, o por el Médico de su dependencia, a cuyo efecto los señores Jueces dispondrán previamente a la elevación de las solicitudes a la Corte, cuando corresponda, que el funcionario respectivo sea examinado por los expresados facultativos, a quienes se dará aviso en los casos en que exista imposibilidad física para trasladarse a ese Instituto a los fines del examen.-  
"Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico.-  
"Aguirre y González-Méndez del Marco-Guani-Pereira Nuñez-Vidal.-  
"Hamlet Reyes, Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.-

*no*

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, Mayo 4 de 1937.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

Por disposición de la Suprema Corte de  
Justicia, dictada a requerimiento de la Direc-  
ción General de Correos,- comunico a Vd., a  
sus efectos, que se ha ordenado que ese Juzga-  
do Letrado solicite de los de Paz de su ju-  
risdicción indiquen el nombre de la localidad  
de su residencia y la Oficina Postal en la que  
depositan sus envíos, a los fines de la orga-  
nización del "Porte a costas".-

Una vez obtenidos de todos esos funcio-  
narios los informes de la referencia, sírvase  
Vd. remitirlos a esta Secretaría al objeto in-  
dicado.-

Saludo a Vd. atentamente.-

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

BASE CITAR

A. A.

Car Nº 11.



710

Montevideo, Mayo 4 de 1937.-

Señor Juez

te

La Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 26 de Abril p.pdo., dictada en los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo a solicitud del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, dispuesto se dirigiera circular a los señores Jueces de la materia, haciéndoles saber que, de conformidad con lo establecido por las leyes de jubilaciones y pensiones vigentes, no procede librar al nombrado Instituto órdenes de retención para responder a deudas comunes de sus afiliados, no exceptuadas de las disposiciones que establecen la inembargabilidad de esas jubilaciones y pensiones.-

**Sírvase Vd., asimismo, ordenar se haga saber lo dispuesto a los señores Jueces de Paz de su jurisdicción, a sus efectos.-**

**Saludo a Vd. atentamente.-**

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARÍA

FORMA CITAR  
A. A.

LIBRO N° 12

Montevideo, Mayo 11 de 1937.-

Señor Juez de Paz de la            sección del  
Departamento de Montevideo.-

Por disposición superior, cumpro con transcribir a Vd., a sus efectos, la siguiente reglamentación, aprobada por la Suprema Corte de Justicia, con fecha 5 de Mayo del año en curso, referente al cumplimiento de órdenes de excarcelación y de solicitud de concurrencia de procesados para la práctica de diligencias judiciales:

- 1º.- Las providencias de excarcelación, cualquiera sea su carácter, serán comunicadas por escritos entregados bajo recibo en las Secretarías de los Establecimientos Penales, por el funcionario judicial que se habilitará a esos efectos.-
- 2º.- Las Oficinas respectivas harán conocer por oficio a las Jefaturas de esos Establecimientos el nombre, apellido, cargo y número de credencial cívica o policial de los funcionarios habilitados.- **Cualquier** alteración deberá ser comunicada como acto previo a la expedición de una nueva orden excarcelatoria.-
- 3º.- Las solicitudes de concurrencia de procesados para el cumplimiento de diligencias de carácter judicial se hará necesariamente por escrito, cuando se trate de delitos graves, a juicio del Juez.-

Saludo a Vd. atentamente.-

ER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
CRETARÍA

BASE CITAR

A. A.  
13. -

Montevideo, Mayo 11 de 1937

**Poder Judicial**

Señor Juez de Paz de la Sección del

Departamento de Montevideo.-

Por disposición superior, cumplo con transcribir a Ud., a sus efectos, la siguiente reglamentación, aprobada por la Suprema Corte de Justicia, con fecha 5 de mayo del año en curso, referente al cumplimiento de órdenes de excarcelación y de solicitud de concurrencia de procesados para la práctica de diligencias judiciales:

1º.-Las providencias de excarcelación, cualquiera sea su carácter, serán comunicadas por escritos entregados bajo recibo en las Secretarías de los Establecimientos Penales, por el funcionario judicial que se habilitará a esos efectos.-

2º.-Las Oficinas respectivas harán conocer por Oficio a las Jefaturas de esos Establecimientos el nombre, apellido, cargo y número de Credencial Cívica o policial de los funcionarios habilitados.-Cualquier alteración deberá ser comunicada como acto previo a la expedición de una nueva orden excarcelatoria.-

3º.-Las solicitudes de concurrencia de procesados para el cumplimiento de diligencias de carácter judicial se hará necesariamente por escrito, cuando se trate de delitos graves, a juicio del Juez.-

Saludo a Ud. atentamente.-

220

PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Montevideo, Mayo 28 de 1937.-

Señor Juez de Paz de la                    sección del  
Departamento de Montevideo.-

REVASE CITAR  
A. A.

Circular N° 14.-

Para su conocimiento y demás efectos, cumpro con transcribir a continuación, la siguiente Acordada dictada hoy por la Suprema Corte de Justicia:

"N° 1879.- En Montevideo a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Juan Aguirre y González, Presidente, don Juan A. Méndez del Marco, don Julio Guani, don Mariano Pereira Nuñez y don Blas Vidal, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:  
"Que estimando conveniente reglamentar la intervención de los Defensores de Pobres en lo Civil y Criminal, en los asuntos de carácter civil,-

DISPONE:

- "El turno al que corresponde la defensa en esa clase de asuntos, por los señores Defensores de Pobres, quedará determinado con sujeción a las fechas que a continuación se expresan:
- "1°.- Aquella en la que los interesados soliciten la prestación de los servicios para toda gestión previa a una tramitación judicial, cualquiera sea su carácter;-
  - "2°.- La de la nota de cargo del primer escrito presentado, si no existiera la gestión a que se ha hecho referencia; y
  - "3°.- La de la providencia del Juez respectivo, cuando ésta impusiere la asistencia de Letrado.-
- "Cuando hubiere intervenido con anterioridad otro funcionario en tal carácter, será a éste a quien corresponda la atención del asunto.-  
"Que se comuniquen y publiquen.-  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-  
"Aguirre y González-Méndez del Marco-Guani-Pereira Nuñez-Vidal.-Hamlet Reyes.Secretario",

Saludo a Vd. atentamente.-

República

No. 1881.-EN MONTEVIDEO, A SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, ESTANDO EN AUDIENCIA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA COMPUESTA POR LOS SEÑORES MINISTROS DRES. D. JUAN AGUIRRE Y GONZALEZ, PRESIDENTE; D. JUAN A. MENDEZ DEL MARCO; D. JULIO GUANI; D. MARIANO PEREIRA NUÑEZ Y D. BLAS VIDAL; POR ANTE EL INFRASCRITO SECRETARIO DIJO:

QUE HABIENDO OBSERVADO QUE EL RÉGIMEN ESTABLECIDO POR ACORDADAS ANTERIORES PARA LA VISITA GENERAL DE CÁRCELES Y CAUSAS, LE IMPONE A LA CORPORACIÓN UNA TAREA EXTRAORDINARIA Y ABSORBENTE QUE PARALIZA TODA OTRA ACTIVIDAD DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, POR TENER QUE CONSIDERAR Y RESOLVER EN ESE TIEMPO MÚLTIPLES PETITORIOS DE SOBRESSEMIENTOS Y LIBERTAD PROVISIONAL, ASÍ COMO ESTUDIAR, CON EL FIN DE OTORGAR LA GRACIA QUE CORRESPONDA, LA SITUACIÓN LEGAL DE MILES DE PROCESADOS, CUYAS CAUSAS SON RELACIONADAS POR LOS TRIBUNALES DE APELACIONES Y JUZGADOS EN MATERIA CRIMINAL DE LA REPÚBLICA Y ENTENDIENDO QUE ESE RÉGIMEN DEBE SER MODIFICADO POR OTRO, QUE AL SIMPLIFICAR LOS TRÁMITES DE LA VISITA, PERMITA LA REALIZACIÓN DE SU LABOR SIN DEMORAR LOS DEMÁS ASUNTOS SOMETIDOS AL CONOCIMIENTO DE LA CORTE, ESPECIALMENTE AQUELLOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD JURISDICCIONAL, CUYO PRONUNCIAMIENTO DEBE HACERSE DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE 12 DE SETIEMBRE DE 1936,

DISPONE:

10.-QUE DESIGNA EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO PARA LA INICIACIÓN DE LA VISITA GENERAL DE CÁRCELES Y CAUSAS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL INTERIOR Y EN LA CAPITAL. EN ESTA ÚLTIMA EMPEZARÁ A LA HORA DIEZ Y TREINTA MINUTOS EN EL ESTABLECIMIENTO CORRECCIONAL Y DE DETENCIÓN PARA MUJERES Y A LA HORA QUINCE EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, LIMITÁNDOSE EN ÉSTE AL SOLO CONOCIMIENTO DE LOS PETITORIOS QUE FORMULEN LOS ARREBSXX PENADOS.-

20.-QUE FIJA EL 3 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO A LA HORA CATORCE Y TREINTA MINUTOS PARA QUE CONTINÚE LA EXPRESADA VISITA EN CUANTO A LOS PROCESADOS EXISTENTES EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, Y LOS DÍAS 4 Y 5 DE ESE MES, A LA MISMA HORA, PARA QUE PROSIGA EN EL ESTABLECIMIENTO DE DETENCIÓN, Y EL ÚLTIMO DÍA CITADO, A LA HORA DIEZ Y OCHO, EN LA CÁRCEL CENTRAL DE POLICÍA.-

30.-QUE EL EXPRESADO ACTO SERÁ PRESIDIDO POR LA CORTE EN EL DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL.-EN LOS DE SALTO Y PAYSANDÚ POR EL CORRESPONDIENTE JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 2o. TURNO, Y EN LOS DEMÁS DEL INTERIOR POR EL SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA RESPECTIVO.-

40.-QUE A LOS ACTOS DE LA VISITA G. DE CÁRCELES DEBERÁN CONCURRIR, EN LA CAPITAL, LOS SRES. JUECES DE LOS TRIBUNALES DE APELACIONES, DEL CRIMEN, CORRECCIONALES Y DE INSTRUCCIÓN, Y LOS SRES. FISCALES DEL CRIMEN, ASÍ COMO LOS SRES. JUECES DE PAZ QUE TENGAN PRESOS SOMETIDOS A SU JURISDICCIÓN Y LOS DEFENSORES DE OFICIO.-EN LOS DEPARTAMENTOS DE SALTO Y PAYSANDÚ, LOS SRES. JUECES Ldos. DE PRIMERA INSTANCIA DE 1er. TURNO.-ASIMISMO CONCURRIRÁN A DICHS ACTOS, EN LOS DEPARTAMENTOS DEL INTERIOR, LOS SRES. FISCALS LETRADOS DEPARTAMENRALES Y LOS SRES. DEFENSORES DE OFICIO.-

50.-QUE EN LA CAPITAL LOS SECRARIOS DE LA CORTE, LOS DE LOS TRIBUNALES DE APELACIONES, LOS ACTUARIOS DE LOS JUZGADOS LETRADOS MENCIONADOS Y LOS JUECES DE PAZ QUE TENGAN PRESOS SOMETIDOS A SU JURISDICCIÓN, LLEVARÁN A LOS ACTOS DE LA VISITA DE CÁRCELES UNA RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE TODAS LAS CAUSAS CON PRESOS QUE TRAMITAN POR SUS OFICINAS.-LA EXPRESADA RELACIÓN, TERMINADOS DICHS ACTOS, SE ELEVARÁ A LA CORTE POR INTERMEDIO DE SU SECRETARÍA.

60.-QUE EN LAS FECHAS PRECITADAS, AL TERMINAR LA VISITA EN CADA ESTABLECIMIENTO DE CARCELARIO DE LA CAPITAL, SE LEVANTARÁ UN ACTA POR LA SECRETARÍA DE LA CORTE EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR TODOS LOS SOBRESSEMIENTOS Y LIBERTADES ACORDADAS, ASÍ COMO LAS DEMÁS RESOLUCIONES QUE SE DICTE ESAS ACTAS, QUE SERÁN SUSCRITAS POR LOS SEÑORES MINISTROS DE LA CORTE, SERVIRÁN DE BAS PARA QUE AQUELLA HAGA SABER, POR OFICIO, LO DISPUESTO EN LOS DISTINTOS PROCESOS.-DICHA COMUNICACIÓN, UNA VEZ RECIBIDA POR LA OFICINA RESPECTIVA, DEBERÁ CUMPLIRSE DE INMEDIATO, SIN QUE SEA NECESARIO LA ELEVACIÓN DE LA CAUSA.-

70.-QUE LOS TRIBUNALES DE APELACIONES, LOS JUZGADOS LETRADOS EN MATERIA CRIMINAL DE LA CAPITAL Y LOS JUZGADOS DE PAZ DE LA MISMA, DEBERÁN ELEVAR A LA CORTE, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE TERMINADOS LOS ACTOS DE LA VISITA DE CÁRCELES, OTRA RELACIÓN, TAMBIÉN CIRCUNSTANCIADA, DE TODAS

//DICE EN FORMA, SE EFECTÚA CON ARREGLO AL FORMULARIO QUE SE ENVIARÁ POR SECRETARÍA, Y AL REMITIRLA DEBERÁN LOS SEÑORES JUECES ACOMPAÑAR, POR VÍA RESERVADA, LOS INFORMES CONFIDENCIALES A QUE SE ALUDE EN AQUEL. - CUANDO EN UNA MISMA CAUSA HAYA VARIOS PRESOS, NO DEBERÁ HACERSE UNA RELACIÓN PARA CADA UNO DE ELLOS; BASTARÁ QUE TODOS ESTÉN COMPRENDIDOS EN UNA SOLA.

80.- QUE LOS SEÑORES JUECES LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS DEPARTAMENTOS DEL INTERIOR, ELEVARÁN CON EL ACTA DE LA VISITA DE CÁRCELES, UNA RELACIÓN, CON Y SIN PRESOS, QUE DEBERÁ EFECTUARSE EN LA FORMA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PARÁGRAFO 70., Y, ADEMÁS, OTRA IGUAL RELATIVA A LOS PENADOS. AMBAS CON ARREGLO A LOS FORMULARIOS QUE TAMBIÉN SE ENVIARÁN POR SECRETARÍA. -

90.- NO SE INCLUIRÁN EN LAS RELACIONES MENCIONADAS EN LOS PARÁGRAFOS 70. Y 80. LOS SUMARIOS O PROCESOS RECIBIDOS DURANTE LOS DIEZ DÍAS INMEDIATOS ANTERIORES A LAS FECHAS FIJADAS PARA LA VISITA EN LAS CÁRCELES DEL INTERIOR Y DE LA CAPITAL, LOS QUE DEBERÁN SER RELACIONADOS POR LA OFICINA REMITENTE, CON EXPRESIÓN DEL JUZGADO O TRIBUNAL A QUE HAYAN SIDO ENVIADOS.

100.- QUE LAS AUTORIDADES JUDICIALES REFERENCIADAS DEBERÁN ELEVAR, CON LOS CORRESPONDIENTES INFORMES, LOS ESCRITOS O PETICIONES QUE PRESENTEN LOS PROCESADOS O SUS DEFENSORES, SEÑALÁNDOSE LAS SIGUIENTES FECHAS PARA LA RECEPCIÓN DE DICHS ESCRITOS EN LAS OFICINAS DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS QUE SE EXPRESAN: DESDE EL DÍA 7 DE AGOSTO HASTA EL DÍA 16 INCLUSIVE, DE ESE MES, EN LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL INTERIOR, Y EN LAS DEMÁS MISMAS FECHAS, EN CUANTO A PROCESADAS QUE SE HALLEN DETENIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CORRECCIONAL Y DE DETENCIÓN PARA MUJERES, EN LOS TRIBUNALES DE APELACIONES Y JUZGADOS EN MATERIA CRIMINAL DE LA CAPITAL, Y DESDE EL DÍA 25 DE OCTUBRE HASTA EL DÍA 3, INCLUSIVE DEL MES DE NOVIEMBRE, EN LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA CAPITAL ULTIMAMENTE NOMBRADOS, NO ADMITIÉNDOSE LOS ESCRITOS QUE SE PRESENTEN CON POSTERIORIDAD. - VENCIDAS LAS FECHAS PRECITADAS, LOS SECRETARIOS Y ACTUARIOS DE TODOS AQUELLOS Y JUECES DE PAZ DE MONTEVIDEO, LEVANTARÁN UN ACTA EN LA QUE SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LOS ESCRITOS RECIBIDOS Y DE LAS CAUSAS A QUE SE REFIEREN. - DICHA ACTA DEBERÁ SER ELEVADA A LA CORTE, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS. -

110.- QUE SIEMPRE QUE ALGÚN PENADO DE CÁRCELES DEPARTAMENTALES PIDA EN EL ACTO DE LA VISITA SU LIBERTAD CONDICIONAL O GRACIA QUE LA IMPLIQUE, O SOLO PUEDA INTERPRETARSE EN TAL SENTIDO, DEBERÁ HACERLO POR ESCRITO Y EL JUEZ PEDIRÁ EL INFORME DE CONDUCTA A LAS AUTORIDADES CARCELARIAS, ELEVANDO DESPUÉS LA PETICIÓN Y EL INFORME CONJUNTAMENTE CON LA CAUSA. - SI AÚN NO SE HUBIESE HECHO LA LIQUIDACIÓN DE LA CONDENA, DEBERÁ EL JUEZ DISPONER QUE SE PRACTIQUE ANTES DE REMITIR EL EXPEDIENTE. -

120.- QUE LAS CAUSAS MANDADAS LLEVAR AL ACUERDO EN EL ACTO DE LA VISITA, DEBERÁN SER ENVIADAS A LA SECRETARÍA A LA MAYOR BREVEDAD, Y SIN NECESIDAD DE OTROS REQUERIMIENTOS. -

130.- QUE LOS ESCRITOS O PETICIONES A LA CORTE QUE NO SEAN PRESENTADOS EN LAS OFICINAS DE LOS TRIBUNALES O JUZGADOS EN QUE SE HALLEN PENDIENTES LOS PROCESOS RESPECTIVOS, SE DEBERÁ ESPECIFICAR, CON LA MAYOR PRECISIÓN, EL TRIBUNAL O JUZGADO DONDE SE ENCUENTRE LA CAUSA. -

140.- QUE LOS SEÑORES JUECES DEBERÁN HACER SABER A LOS SEÑORES FISCAL Y DEFENSORES QUE INTERVENGAN EN LOS PROCESOS, LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES, CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN. -

150.- QUE SE COMUNIQUE Y PUBLIQUE. -  
Y FIRMA LA SUPREMA CORTE DE QUE CERTIFICO. - AGUIRRE Y GONZALEZ. - MENDEZ DEL MARCO. - GUANI. - PEREIRA NUÑEZ. - VIDAL. - JOSÉ MA. PIÑEYRO. - SECRETARIO. -

*mp*

Montevideo, Junio 18 de 1937.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

A requerimiento del Poder Ejecutivo,  
y de conformidad con lo dispuesto por el  
Decreto de fecha 31 de Mayo del año en cur-  
so,- comunico a Vd., a sus efectos, que, por  
resolución superior de 16 del corriente, se  
ha ordenado que todos los funcionarios de-  
pendientes del Poder Judicial, dén estricto  
cumplimiento a lo establecido por la ley de  
7 de Mayo de 1912, remitiendo, puntualmente,  
a la Dirección General de Estadística, todos  
los informes necesarios, dentro de los pla-  
zos estipulados por el aludido precepto le-  
gal.-

ORIENTAL DEL URUGUAY  
que a  
de la  
el. Re  
nuar  
ado.-  
ma Cor  
depen  
. Mini

ARE CITAR  
A. A.  
Nº 17.-

sto en  
ñor M  
de l  
namien  
icial,

Montevideo, Junio 18 de 1937.-

DER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

HAVER CITAR  
A. A.  
R. N.º 17.-

A requerimiento del Poder Ejecutivo, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de fecha 31 de Mayo del año en curso,- comunico a Vd., a sus efectos, que, por resolución superior de 16 del corriente, se ha ordenado que todos los funcionarios dependientes del Poder Judicial, dén estricto cumplimiento a lo establecido por la ley de 7 de Mayo de 1912, remitiendo, puntualmente, a la Dirección General de Estadística, todos los informes necesarios, dentro de los plazos estipulados por el aludido precepto legal.-

Sírvase ese Juzgado Letrado, asimismo, hacerlo saber, a sus efectos, a los señores Jueces de Paz y de Distrito de su jurisdicción.-

Saludo a Vd. atentamente.-



no

---

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

---

Montevideo, Junio 21 de 1937.-

Señor Juez

cular N° 18.-

Por disposición superior y a requerimiento del Poder Ejecutivo,- (Ministerio de Salud Pública)- comunico a Ud., a sus efectos, que se ha ordenado que los Tribunales y Juzgados de la República depositen en la Oficina de Crédito Público o Sucursal del Banco de la República, en su caso, en la cuenta "Tesoro Nacional. Ministerio de Salud Pública",- una vez abonadas las respectivas planillas de costas,- las sumas que corresponden a la Comisión Honoraria de Salud Pública, por concepto de porcentaje por tasación de honorarios, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2º de la Ley de / 31 de Mayo de 1901, poniendo, asimismo, en conocimiento de la expresada Secretaría de Estado, los depósitos que, con tal motivo, realicen.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

no

Montevideo, Agosto 16 de 1937.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

cular N° 19.-

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia, dictada en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo, comunico a Ud. a efectos de hacer saber lo ordenado a los señores Jueces de Paz y de distrito de su jurisdicción, que los expresados funcionarios no estén facultados para la expedición de certificados de movilización de mercaderías lo que compete a las Autoridades Aduaneras correspondientes (Receptorías, Sub Receptorías, etc), en virtud de lo establecido por el art. 2º del Decreto de 20 de Diciembre de // 1923 y arts. 1º y 2º del de 21 de Abril de 1934.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Montevideo, setiembre 6 de 1937

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

El Poder Ejecutivo, por resolución de fecha 21 de agosto del año en curso, designó a los señores doctor Juan Carlos Gómez Haedo y don Juan E. Pivel Devoto, para intervenir en la selección y clasificación de la documentación histórica existente en los archivos judiciales, a efectos de ser incorporada al Archivo General de la Nación.-

Asimismo, por disposición de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 1º del corriente, transcribo para su conocimiento y demás efectos, lo resuelto por la Corporación, el 4 de abril de 1927, comunicando a ese Juzgado Letrado en Circular Nº 5 de 18 del mismo mes y año en antecedentes relativos a la misma gestión: "VISTO  
"Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal, y existiendo razones para el interés público en proceder a la adopción de las medidas que solicita el H. Consejo Nacional de Administración en el Mensaje de fs. 1, remítanse al Archivo General de la Nación, cuando así lo requiriese éste por el conducto correspondiente los documentos de carácter histórico existentes en los Archivos dependientes del Poder Judicial o una copia de ellos si se tratase de piezas que interesen a la vez a la Administración de Justicia (testamentos, etc.); debiendo intervenir en todos los casos, en la clasificación y demás diligencias a que ello dará lugar en las Oficinas respectivas, los señores Jueces Jueces Letrados correspondientes, los que podrán adoptar para el mejor desempeño de las funciones de contralor, las medidas que estimen convenientes.-Hágase saber y archívese.- (Firmado Pinto. Cañarro-Bastos-Montero- Martínez.-Montevideo, abril 4 de 1927. (Firmado): Egenio Petit Mañoz, 1er. Secretario".-

no

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, Septiembre 9 de 1937.-

Señor Juez Letrado

lar N° 21.-

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha seis del corriente, comunico a Ud., a sus efectos, que se ha dispuesto hacer saber a los Tribunales y Juzgados Letrados de la República que, en los casos en que se ordene la detención de correspondencia postal, deberá formularse el pedido correspondiente ante la Dirección General de Correos y no ante la Dirección General de Comunicaciones, en virtud de que ésta última sólo ejerce control y superintendencia en los // servicios tele y radiotelegráficos, debiendo entender únicamente en la detención de la correspondencia de éste carácter.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Montevideo, Setiembre 15 de 1937.

Señor Juez Letrado

ler N° 22.-

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 10 del corriente, comunico a Ud., a sus efectos, que se ha dispuesto que los señores Jueces Letrados en materia Criminal de la República, una vez terminados los procesos respectivos, remitan los billetes y monedas falsificados, a la Jefatura de Policía de Montevideo, con destino al Museo Policial, organizado por la División de // Asuntos Legales de esa Repartición.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Montevideo, setiembre 15 de 1937

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 10 del corriente, comanico a Ud. a sus efectos, que se ha dispuesto que los señores Jueces Letrados en materia Criminal de la República, una vez terminados los procesos respectivos, remitan los billetes y monedas falsificados, a la Jefatura de Policía de Montevideo, con destino al Museo Policial organizado por la División de Asuntos Legales de esa repartición.-

22.-

Saludo a Ud. atentamente.-

*no*

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Octubre 16 de 1937.-

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

HA DE CITAR  
A. A.

Por disposición superior y a requere-  
rimiento de la Universidad de la República,  
cumpló con dirigirme a Vd., a fin de que,-  
con carácter de urgencia,- ese Juzgado Letra-  
do remita una nómina completa de los aboga-  
dos y escribanos que ejercen su profesión  
en las ciudades y pueblos de ese departamento.

Circular N° 24.-

Saludo a Vd. atentamente.-

210

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, noviembre 2 de 1937.-

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

BASE CITAR

A. A.

Comunico a Vd., a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia por Acuerdo de fecha 1º del corriente, nombró al doctor Manuel I. Vázquez para desempeñar las funciones de Defensor de Pobres en lo Civil y Criminal, -en sustitución de la doctora Rosa Mauthone Falco,-

Boletín N: 25.-



170

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, Noviembre 18 de 1937.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

ASE CITAR

A. A.

Para su conocimiento y demás efectos, cumpro con transcribir a continuación, la siguiente Acordada N° 1903 del año en curso, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice relación con el nuevo horario a regir en las Oficinas dependientes del Poder Judicial:

N° 1903.- En Montevideo a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Juan Aguirre y González, Presidente, don Juan A. Méndez del Marco, don Julio Guaní y don Mariano Pereira Nuñez, por ante el infrascripto Secretario,-

DIJO:

Que a partir del día 1° de Diciembre próximo, y hasta el 31 de Marzo, inclusive, del año 1938, las Oficinas de la Corte, Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial, deberán permanecer abiertas desde las ocho hasta las doce horas.-

Que se comunique y publique.- Y firma la Suprema Corte de que certifico.-

Aguirre y González-Méndez del Marco-Guaní-Pereira Nuñez.- José Ma. Piñeyro. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.-

ar N° 26.-

19 noviembre / 1937

Señores Vtos. Ltos. del Interior

Comunicando que a requerimiento del P. Ejecutivo se ordena que los Vtos. Ltos. comunique al Int. de Jubilaciones

la iniciación de expedientes por quietos. —

mo

---

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

---

Montevideo, Noviembre 19 de 1937.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del  
Departamento de

Por disposición superior, cumplo con dirigirme a Vd., llevando a su conocimiento, a sus efectos, que se ha ordenado que ese Juzgado Letrado, -antes del día 10 de Diciembre próximo, - remita la nómina de los Escribanos radicados en esa Ciudad, estableciendo la fecha de su radicación, así como los años en que desempeñaron la tasación de costas, a fin de procederse a las respectivas designaciones para el año 1938.-

Saludo a Vd. atentamente.-

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PODER JUDICIAL  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
SECRETARÍA

BASE CITAR

A. A.

Nº 28.-

Montevideo, Diciembre 18 de 1937.-

Señor Juez Letrado

Para su conocimiento y demás efectos, cumpla con transcribir a continuación la siguiente Acordada N° 1914 del año en curso, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que dice relación con la próxima FERIA MAYOR del año 1938:-

"N° 1914.- En Montevideo a diez y siete de  
"Diciembre de mil novecientos treinta y siete, estando en audiencia la Suprema Corte  
"de Justicia, con asistencia de los señores  
"Ministros doctores don Juan Aguirre y González, Presidente, don Juan A. Méndez del  
"Marco y don Julio Guani, por ante el infrascripto Secretario,-DIJO:  
"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo  
"con lo dispuesto por el art.61 del Código  
"de Organización de los Tribunales Civiles y  
"de Hacienda, desde el 1° al 31 de Enero de  
"1938, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados  
"de la República, encarga de administrar justicia durante el receso y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor  
"don JULIO GUANI;- para el despacho de los  
"Tribunales de Apelaciones, al señor Juez doctor don ERNESTO LLOVET, debiendo actuar con  
"la Secretaría del de 2° turno;- para el de  
"los Juzgados Letrados de Primera Instancia  
"de la Capital y del Letrado de Menores, al  
"señor Juez, doctor don FERMÍN HUERTAS BERRO,  
"quien entenderá, asimismo, de las apelaciones  
"que procedan, interpuestas ante los Juzgados  
"Letrados de Primera Instancia de 2° turno  
"de Salto y Paysandú;- y para el de los Juz-/-

BASE CITAR

A. A.

ular N° 30.-

gados Letrados de Instrucción, al señor Juez doctor don JACINTO DÍAZ MINTEGUI.- Para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, a los señores Jueces de Paz de la 1ra., sección de los respectivos Departamentos, o a los que de sus Juzgados estén encargados, con excepción del Departamento de Salto, en el que desempeñará las funciones de Juez de FERIA, el de la 2da., sección.-  
Cométese al señor Juez de FERIA, doctor Huertas Berro, la inspección que determina el art. 8º, de la Ley de 24 de Noviembre de 1905.-  
En atención a que los señores Jueces de Paz de la República ejercen funciones como Oficiales del Registro del Estado Civil, declárase que deben continuar en el desempeño de sus puestos durante el Feriado.-  
Que los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, en el primer día hábil de la apertura de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamente haber tomado posesión de sus cargos, y la Secretaría dar cuenta de las omisiones que al respecto ocurrieren.- Los señores Jueces procederán, asimismo, a informar sobre la visita que practiquen, en sus Oficinas, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 65 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, citándose para verificarla a la Circular de 1º de Febrero de 1896.-  
Que designa Alguacil de FERIA para los Tribunales y Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital, al del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, don MANUEL A. ROMERO.-  
Que funcionará como Defensor de FERIA, el doctor JUAN NUNES RIBEIRO, que se hallará de turno el próximo mes de Enero, y atenderá la tasación de costas en la Capital, en dicho período, el Tasador Escribano don EDUARDO V. VÍO.-  
Que el horario de Oficinas para los Tribunales y Juzgados durante el receso, será fijado por el señor Ministro Superior de FERIA.-  
Que, finalmente, recomienda a los señores Jueces Letrados del Interior y a todos los Escribanos de la República, el más estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Acordada de 1º de Febrero de 1922, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes.-  
Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico.-  
AGUIRRÉ Y GONZÁLEZ-MÉNDEZ DEL MARCO-GUANI-José Ma. Piñeyro. Secretario".-

De conformidad con lo dispuesto en la Acordada que antecede, el señor Ministro Superior de FERIA, doctor don Julio Guani, fijó el horario de 10 y 30 a 11 y 30 horas, para el funcionamiento de las Oficinas del Poder Judicial.-

Saludo a Vd. atentamente.-